



## **La Unión Bancaria: avances e incertidumbres para el año 2014**

Ángel Berges  
Emilio Ontiveros  
Francisco J. Valero  
Socios de Analistas Financieros Internacionales (Afi)  
Catedráticos de la UAM

Documento de Trabajo Opex N° 75/2014



Con la colaboración de:



Enero de 2014

<http://www.falternativas.org/opex/documentos/documentos-de-trabajo>

Ninguna parte ni la totalidad de este documento puede ser reproducida, grabada o transmitida en forma alguna ni por cualquier procedimiento, ya sea electrónico, mecánico, reprográfico, magnético o cualquier otro, sin autorización previa y por escrito de la Fundación Alternativas.

© Fundación Alternativas  
© Ángel Berges, Emilio Ontiveros y  
Francisco J. Valero  
Maquetación: Estrella Torrico  
ISBN: 978-84-15860-20-4  
Depósito Legal: M-2852-2014

Impreso en papel ecológico 

# Índice

<b>1.- Introducción: la Unión Bancaria como nuevo marco competitivo.....</b>	<b>4</b>
<b>2.- La UB: Avances recientes hacia su efectiva puesta en marcha.....</b>	<b>6</b>
2.1 Regulación unificada (Single rule book).....	6
2.2.- El mecanismo único de supervisión (MUS).....	8
2.3.- El mecanismo único de resolución (MUR) .....	11
2.3.1.- Procedimiento .....	14
2.3.2.- Alcance.....	15
<b>3. Ejercicio de evaluación de las entidades .....</b>	<b>17</b>
3.1 Objetivos, fases, y alcance del mismo .....	17
3.2 El sistema bancario español ante el ejercicio de evaluación.....	20
<b>4.- Conclusiones y propuestas .....</b>	<b>22</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>25</b>

# 1. Introducción: la Unión Bancaria como nuevo marco competitivo

Una vez concluido el proceso de saneamiento del sistema bancario español en el marco del programa de asistencia financiera firmado en junio de 2012, el principal reto a que el mismo deberá enfrentarse en 2014 es la efectiva entrada en funcionamiento de la Unión Bancaria (UB). El proceso de construcción de la UB ha recibido importantes impulsos legislativos en 2013, fundamentalmente en el ámbito de la supervisión única, siendo mucho más lentos, y decepcionantes, en el ámbito de los mecanismos de resolución, sin los cuales la credibilidad de la UB, e incluso de esa supervisión única, pueden quedar en entredicho.

Sin menoscabo de esa valoración inicial que cabe realizar del progreso hacia la construcción de la UB, lo que está fuera de toda duda es la voluntad de avance hacia la misma, lo que le otorga un carácter irreversible, y debe ser tenido en cuenta por las entidades financieras españolas a la hora de formular sus planes estratégicos, en tanto en cuanto el marco de actuación para las mismas pasa a adquirir una dimensión europea. Esa dimensión no se refiere sólo a los pilares básicos que configuran la UB –regulación, supervisión, resolución–, sino al marco competitivo que de los mismos se va a derivar.

Es en el contexto de dicho proceso de adecuación de nuestro sistema bancario –el más importante en toda su historia– en el trabajo trata de valorar los principales avances realizados en la construcción de la UB<sup>1</sup>, y los principales retos que de la misma emanan para nuestro sistema bancario, especialmente en un momento en que el mismo no está cumpliendo con su función básica de suministrar crédito al sistema productivo.

---

<sup>1</sup> El trabajo complementa uno previo, también realizado para la Fundación Alternativas, véase Berges, Ontiveros y Valero (2012).

Tal como recogíamos en el trabajo citado en la nota previa, la UB puede considerarse asentada en tres grandes pilares:

- 1) El mercado único bancario. Aunque formalmente no se considere una parte integrante de la UB, ya que existía previamente a las consideraciones iniciales sobre la UB, es absolutamente imprescindible una regulación más unificada del mismo (*single rule book*), que sí que se considera parte constituyente de la UB.
- 2) El mecanismo único de supervisión (MUS). Aquél sobre el que se ha avanzado más, hasta el punto de que se han aprobado ya todos los actos jurídicos básicos necesarios para su puesta en marcha. Queda pendiente, sin embargo, su entrada en vigor efectiva, responsabilidad del Banco Central Europeo (BCE) como supervisor.
- 3) El mecanismo único de resolución (MUR). En estos momentos pendiente de aprobación final, necesario complemento del anterior, sobre el que se centra buena parte de la discusión actual en torno a la UB que necesitan la Unión Europea (UE) y España<sup>2</sup>. El MUR está pendiente de dar nuevos pasos hacia su aprobación, como se expone más adelante en este trabajo.

Con esos tres pilares se pretende conseguir una verdadera unión bancaria, que permita una auténtica integración financiera europea en la que los agentes económicos, especialmente los más dependientes de la financiación bancaria -familias y PYMEs de forma particularmente intensa-, se puedan financiar en igualdad de condiciones, con independencia del país en que se encuentren. Actualmente esos agentes se encuentran con unas condiciones de financiación muy diferentes entre países, en la medida en que la deuda pública de cada uno de ellos actúa como “suelo” a los costes financieros de los bancos de cada país, quienes a su vez trasladan a familias y empresas esos mayores costes de financiación.

La eliminación de esa forma de fragmentación financiera requiere que los bancos de la UE tengan una consideración realmente europea, tanto en términos de regulación y supervisión, como de mecanismos de resolución en caso de ser inviables. A ese objetivo responden los tres pilares de la UB mencionados, sobre los cuales se han realizado importantes avances en 2013, como pasamos a analizar en la siguiente sección.

---

<sup>2</sup> Y ello desde perspectivas tanto institucionales como académicas. Sin ánimos de ser exhaustivos, destacamos Directorate-general (2013), BCE (2013), Mersch (2013) y Cœuré (2013) en el primer caso, y Gandrud, C.; Hallerberg, M. (2013), Micosi, S.; Bruzzone, G., Carmassi, J. (2013), Véron, N.; Wolff, G. B. (2013), y Zoican, M. A.; Górnicka, L. A (2013) en el segundo. Valero (2013a y b) ha analizado el MUR en España. Todo ello sin olvidar que los análisis de la UB han ido incorporando progresivamente al MUR. Un buen ejemplo es IMF (2013) y en nuestro país Huertas (2013) y Sicilia, J.; Fernández de Lis, S.; Rubio, A. (2013).

## 2. La UB: Avances recientes hacia su efectiva puesta en marcha

### 2.1 Regulación unificada (Single rule book)

El mercado único bancario, y especialmente una regulación más unificada del mismo (*single rule book*), constituyen el primer pilar de la UB. En este sentido cabe reconocer que sobre el mismo se han hecho importantes avances en los últimos tiempos, destacando tres facetas especialmente relevantes para la UB:

- a) Los requisitos prudenciales de las entidades bancarias, en particular su solvencia y los recursos propios que la sustentan. En este ámbito ya se han aprobado y publicado los dos actos jurídicos básicos, cuyo desarrollo está pendiente, en su mayor parte, de los trabajos en proceso de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés)<sup>3</sup>:
  - 1) Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, conocida como CRD (*Capital Requirements Directive*) IV, expresión que también se aplica al conjunto de ambos actos, ya que hasta ahora todos los de este ámbito eran directivas.
  - 2) Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, conocido como CRR (*Capital Requirements Regulation*).

---

<sup>3</sup> El primero de ellos ya ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 355, de 31-12-2013: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1423/2013 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que se refiere a la publicación de los requisitos de fondos propios de las entidades.

- b) El rescate y la resolución de crisis bancarias, fundamento esencial del MUR, que no podría funcionar sin una armonización previa de este ámbito en el seno de la UE.
- c) Los sistemas de garantía de depósitos, a veces considerados como un pilar más de la UB, pero que, de momento, no se plantea en forma de un sistema común para el ámbito de dicha unión, sino como una mayor armonización que la previamente existente<sup>4</sup> para dichos sistemas en la UE, especialmente por lo que respecta a su financiación.

Sobre estas últimas facetas, en estos momentos hay sendas directivas en curso de aprobación final, para las que ya existe un acuerdo político<sup>5</sup> entre los dos colegisladores, Parlamento Europeo (PE) y Consejo de la UE (CUE). Por tanto, salvo sorpresas, pueden darse por aprobadas antes de que concluya la actual legislatura del Parlamento Europeo en mayo de 2014.

Este mismo horizonte temporal es, en principio, el que se maneja para el MUR, pero en este caso PE y CUE deben negociar su contenido y no está claro que este proceso concluya en un acuerdo a tiempo, ya que ambas instituciones mantienen posiciones diferentes en algunos puntos. En particular, el PE discrepa del acuerdo intergubernamental que se menciona más adelante.

El cuadro 1 refleja lo que acabamos de exponer añadiendo una perspectiva específicamente española, que recoge los pasos dados, o que se van a dar, en nuestro país, para adaptarse a los cambios que trae consigo la UB y las facetas mencionadas<sup>6</sup>. La tarea no es tan intensa como parece en la medida en que los reglamentos de la UE son directamente aplicables, aunque no puede descartarse la posibilidad de que contengan desarrollos nacionales a concretar por cada país<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos.

<sup>5</sup> Para la primera véase la nota de prensa del Consejo 18092/13, de 20-12-2013, y para la segunda la nota de prensa de la Presidencia Lituana de 18-12-2013. Véanse también las Conclusiones del Consejo Europeo de 19 y 20-12-2013, EUCO 217/13.

<sup>6</sup> Véase también sobre este mismo tema Berges, Ontiveros y Valero (2013b).

<sup>7</sup> Aparte de esto, como consecuencia del rescate de nuestro sistema bancario y del *memorandum de entendimiento* (MoU, por sus siglas en inglés) suscrito por España, nuestro país ha avanzado mucho en la trasposición a la directiva de rescate y resolución de bancos, todavía no aprobada, con la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y previamente el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, del mismo título. Esto no quiere decir que esté todo resuelto, ya que las reglas de recapitalización (*bail-in*) no son las mismas, particularmente por lo que respecta a los depósitos no garantizados.

## Cuadro 1

### ESTADO ACTUAL DE LA UNIÓN BANCARIA A COMIENZOS DE 2014

ELEMENTO	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
<b>UNION BANCARIA</b>		
<b>MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN</b>	Reglamento 1024/2013 <i>Desarrollo por BCE</i>	Pendiente
<b>MECANISMO ÚNICO DE RESOLUCIÓN</b>	<i>Reglamento Acuerdo intergubernamental</i>	Pendiente
<b>NORMATIVA BANCARIA ÚNICA</b>		
<b>REQUISITOS DE CAPITAL</b>	Reglamento 375/2013 Directiva 2013/36 <i>Desarrollo por EBA</i>	Real Decreto-ley 14/2013 <i>Ley de supervisión y solvencia de entidades de crédito</i>
<b>RESCATE Y RESOLUCIÓN</b>	<i>Directiva</i>	Ley 9/2012
<b>GARANTÍA DE DEPÓSITOS</b>	<i>Directiva</i>	Pendiente

Los actos en cursiva están en curso de aprobación

Fuente: elaboración propia

Por tanto, puede decirse que la UB ha registrado importantes avances en su objetivo fundamental: desvincular los riesgos bancarios de los soberanos<sup>8</sup> y permitir que los agentes económicos, en particular los más dependientes de la financiación bancaria, fundamentalmente las pequeñas y medianas empresas y los hogares, se puedan financiar en igualdad de condiciones cualquiera que sea el Estado de la unión económica y monetaria (UEM) en que se encuentren. Todo ello, con independencia de que no siempre esos avances nos parecen suficientemente satisfactorios, como se expone en este trabajo.

## 2.2.- El mecanismo único de supervisión (MUS)

Debemos recordar que el MUS no supone una unificación sin más de los supervisores en este ámbito, sino **un sistema integrado de supervisión bancaria**, que se desarrollaría en dos niveles, de forma similar a lo que ocurre con la política monetaria del área euro:

- 1) Un nivel central, a cargo del BCE.
- 2) Un nivel nacional, que correspondería a las autoridades supervisoras nacionales. A diferencia del caso español, estas no siempre coinciden con los bancos centrales.

---

<sup>8</sup> Un objetivo que hemos analizado recientemente para nuestro país, véase Berges, Ontiveros y Valero (2013a).



Siendo la supervisión un elemento más del mercado único bancario, su ámbito no se limita al área euro, que es el marco obligado del MUS dentro de la UB, sino que se da opción a que los países no pertenecientes a la eurozona que lo deseen se puedan integrar en el MUS en las mismas condiciones que los países del área monetaria.

Todos los actos jurídicos básicos necesarios para poner en marcha el MUS ya están aprobados:

- 1) Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, norma básica del MUS.
- 2) Reglamento (UE) n° 1022/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) n° 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), en lo que se refiere a la atribución de funciones específicas al Banco Central Europeo en virtud del Reglamento (UE) n° 1024/2013.

Complementario del anterior, su objetivo principal es mantener un cierto equilibrio entre los EM del área euro y los de fuera de ella en determinadas decisiones de EBA que afectan a ambos, ya que se trata de una agencia pensada para el conjunto del mercado único bancario.

- 3) Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del mecanismo único de supervisión, exigido por el Parlamento Europeo para otorgar su v°b° al MUS<sup>9</sup>.
- 4) Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por la que se aplica el Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, título que no esconde otra cosa que el nombramiento de la Presidenta del Consejo de Supervisión del BCE.

Por otro lado, el MUS no ha sufrido apenas variaciones significativas sobre lo que habíamos expuesto del mismo en nuestro trabajo anterior. Por este motivo, centramos la atención sobre el calendario previsto para su aplicación, que se refleja en el cuadro 2.

---

<sup>9</sup> Existe un acuerdo similar entre el Consejo y el BCE, que no está publicado en estos momentos, disponible en inglés:  
<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=EN&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%2015963%202013%20INIT&r=http%3A%2F%2Fregister.consilium.europa.eu%2Fpd%2Fen%2F13%2Fst15%2Fst15963.en13.pdf>

## Cuadro 2

### APLICACIÓN TEMPORAL DEL REGLAMENTO SOBRE FUNCIONES SUPERVISORAS DEL BCE

#### Desde el 3-11-2013

- Comienza la publicación por el BCE, mediante reglamentos y decisiones, de las disposiciones operativas detalladas para la ejecución de sus funciones de supervisión.
- Transmisión por BCE de informes trimestrales al PE, al CUE y a la CE sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento.

Si a tenor de estos informes y de los debates sobre ellos en el PE y en el CUE, se pusiera de manifiesto que el BCE no está preparado para asumir plenamente sus funciones el 4-11-2014, el BCE podrá adoptar una decisión para fijar una fecha posterior, con el fin de garantizar la continuidad durante la transición de la supervisión nacional a la del MUS y, en función de la disponibilidad de personal, establecer los adecuados procedimientos y disposiciones de notificación para la cooperación con las ANC (autoridades nacionales competentes en supervisión bancaria).

- El BCE puede empezar a ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento, distintas de la adopción de decisiones de supervisión, por lo que respecta a cualquier entidad tras una decisión dirigida a las entidades y a las ANC de que se trate.
- Si el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) pidiera por unanimidad al BCE que ejerciera la supervisión directa de una entidad como condición previa para su recapitalización directa, el BCE podrá empezar inmediatamente a ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento por lo que respecta a ella, tras una decisión dirigida a las entidades y a las ANC de que se trate.
- El BCE puede exigir a las ANC y a las personas a las que puede solicitarla que faciliten toda la información pertinente que le permita proceder a una evaluación global, incluida una evaluación del balance, de las entidades de crédito (EC) de un Estado miembro participante en el MUS. El BCE realizará una evaluación de este tipo al menos en relación con las EC significativas<sup>1</sup>, es decir, de las que serán supervisadas directamente por el BCE. Las EC y las ANC facilitarán la información solicitada.

#### 4-5-2014

- Límite de publicación por BCE de disposiciones marco de funcionamiento del MUS.

**4-11-2014**

- Límite inicial de asunción de funciones de supervisión por BCE.

**31-12-2015**

- Hasta esa fecha se exige conjuntamente el voto por mayoría cualificada y el voto por mayoría simple para la adopción de los reglamentos que organicen o especifiquen las modalidades de ejecución de sus funciones de supervisión.

<sup>1</sup> En relación con esta evaluación véase la nota de prensa del BCE de 23-10-2013, <http://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2013/html/pr131023.es.html>, y la lista preliminar de estas entidades que la acompañaba, <http://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/notecomprehensiveassessment201310es.pdf>.

### **2.3.- El mecanismo único de resolución (MUR)**

Antes que nada, conviene no confundir el MUR, como mecanismo de decisión y financiación de la resolución de las crisis bancarias dentro del mismo ámbito del MUS, con el proceso de resolución de dichas crisis, en términos de los instrumentos disponibles para ello, que se regula en la directiva antes citada, actualmente en curso. El contenido de esta se transferirá al MUR con objeto de que dicho proceso tenga la misma regulación básica en todo el mercado único bancario. Para ser más claros, el MUR es un mecanismo multipaís, pero la resolución de una crisis en la UE no tiene porqué serlo necesariamente.

Una vez que se ha puesto en marcha el MUS, no puede extrañar que el MUR se haya convertido en la piedra de toque de la UB, la razón es que, a diferencia del anterior, puede tener consecuencias presupuestarias para los países participantes, cuya solución de una u otra forma puede considerarse decisiva para la consecución del objetivo fundamental antes citado de la UB: la desconexión entre riesgos bancarios y soberanos.

Esto es así porque la resolución de crisis bancarias ha venido requiriendo, en general, la aportación de fondos públicos para cubrir los “agujeros” ocasionados por dichas crisis en los balances de las entidades bancarias, como puede verse, por ejemplo, en el caso español, analizado desde una perspectiva histórica por Ontiveros y Valero (2013).

Es cierto que la futura directiva sobre rescate y resolución de entidades bancarias, junto a la normativa de ayudas públicas de la UE, intentan reducir al mínimo el coste público de las crisis, traspasándolo en la mayor medida posible a los accionistas y acreedores subordinados de la entidad, incluso a algunos tipos de depositantes. Pero no garantizan su eliminación, como no garantizan tampoco que una crisis sea manejable por el Estado miembro de la entidad o entidades que la sufren: podrían verse obligados a solicitar algún tipo de ayuda a los restantes Estados de la UE o de las instituciones de ésta, como el MEDE en el caso de España.

Por este motivo, no entramos en los instrumentos y reglas de resolución de crisis ni en las importantes consecuencias que pueden tener para la financiación de las entidades bancarias, sea en forma de acciones, de deuda o, incluso, de depósitos, en función de la cuantía de los mismos y de la naturaleza de sus titulares.

Dado que el MUR no ha sido aún aprobado, no entraremos en todos los detalles del reglamento en curso que está previsto lo formalice dentro de la normativa de la UE, de modo similar a lo que ha ocurrido con el MUS, aunque sin la exigencia de unanimidad de este último, que estaba estipulada en el Tratado de funcionamiento de la UE. En su lugar, analizamos las características generales de los acuerdos alcanzados dentro del ECOFIN hasta la fecha en torno al MUR, tal y como lo reflejan los siguientes documentos:

- Nota de prensa del Consejo ECOFIN 17983/13, de 18-12-2013.
- Enfoque general de la Presidencia sobre el MUR 17743/13, de 16-12-2013 y sus dos adendas posteriores, ADD 1 y 2.

Dichos acuerdos se han plasmado en los siguientes elementos:

- 1) Un borrador de reglamento, que hay que considerar todavía sujeto a cambios.
- 2) Una decisión por los Estados del área euro de obligarse a negociar, sobre el 1-3-2014, un acuerdo intergubernamental sobre el funcionamiento del Fondo Único de Resolución (FUR). Se aprobaron los términos de referencia del acuerdo, que figuran en el Anexo 2 del segundo documento mencionado. Este acuerdo entraría en vigor una vez fuera ratificado por países participantes que representen el 80% de las aportaciones al FUR.

El FUR se financiaría por aportaciones de las entidades bancarias, inicialmente a un nivel nacional, formando compartimentos que se fusionarían entre sí gradualmente en un período de 10 años, de forma que desde el año siguiente al mismo sólo habría un único fondo europeo.

- 3) Una declaración de los ministros del Eurogrupo y del ECOFIN sobre el diseño de un respaldo (*backstop*) al FUR, que permita que éste, durante la fase inicial de su configuración, disponga de financiación puente de origen nacional, incluyendo la posibilidad de préstamos entre compartimentos, o del MEDE. Durante dicha fase, se desarrollaría un respaldo común, que estaría completamente operativo al final de la misma.

Al margen del largo periodo de dotación y de mutualización efectiva del FUR, características en sí mismas criticables, no podemos olvidar que, según las estimaciones de la CE, en dicho período está previsto que el FUR alcance los 55.000 millones € Es una suma claramente insuficiente si la comparamos con el coste del rescate bancario de nuestro país, especialmente si se produce una crisis bancaria de alcance europeo.

Es verdad que la tendencia antes señalada de privatización del coste de las crisis debe reducir el coste público de éstas, pero dicha tendencia ya ha operado en nuestro país, aunque no con todo rigor, y, aun así, el coste público acumulado hasta la fecha es muy significativo<sup>10</sup>.

Con el citado acuerdo intergubernamental se da respuesta a los países, el más destacado de ellos Alemania, que defienden que el MUR no puede entrar en vigor sin una alteración de los Tratados de la UE, pero, en lugar de modificar éstos, se añade uno nuevo, que en principio no cubrirá a todos los Estados miembros de la UE y ni siquiera exige la ratificación por todos sus Estados firmantes. Como señalábamos en nuestro trabajo anterior, ambas tendencias parecen consolidarse con ocasión de la crisis actual, ya que se trataría del tercer tratado económico con ambas características. Los anteriores fueron:

- 1) Tratado constitutivo del MEDE, en el que sólo participan los Estados del área euro y sólo exige su ratificación por un número de países que representen como mínimo el 90% del capital suscrito, 700.000 millones €, en función de la clave de suscripción del capital del BCE, recalculada para tener en cuenta la circunstancia señalada.
- 2) Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la UEM, firmado por los Estados del área euro y otros 8 países de la UE, que sólo exige que haya sido ratificado por 12 de los primeros países.

No es una tendencia que sea defendible por sí misma, pero cabe preguntarse si existe una alternativa mejor ante el posible bloqueo por uno o más países de cualquier reforma de los Tratados de la UE, que exigen tanto la firma como la ratificación por todos sus Estados miembros, incluso si se trata de temas que sólo afecten a los países del área euro.

La conferencia intergubernamental, a la que está expresamente invitado el PE como observador<sup>11</sup>, así como los Estados miembros del área no euro<sup>12</sup>, comenzó el 9 de enero. El Parlamento Europeo no es formalmente parte de la toma de decisiones de la conferencia, pero eso no quiere decir que no pueda condicionar sus resultados dado su papel como colegislador del reglamento MUR.

Evidentemente, no podemos anticipar el proceso negociador ni sus resultados, pero entendemos que existe un amplio margen de maniobra en términos, por ejemplo, de:

- 1) La agilidad del procedimiento, pero también de su control político, aunque sea a posteriori.
- 2) La velocidad temporal del proceso de europeización del FUR.

---

<sup>10</sup> Véase al respecto la nota de prensa del Banco de España de 2-9-2013, sobre las ayudas financieras públicas en el proceso de recapitalización del sistema bancario español (2009-2013)

<sup>11</sup> También asisten la CE y el BCE.

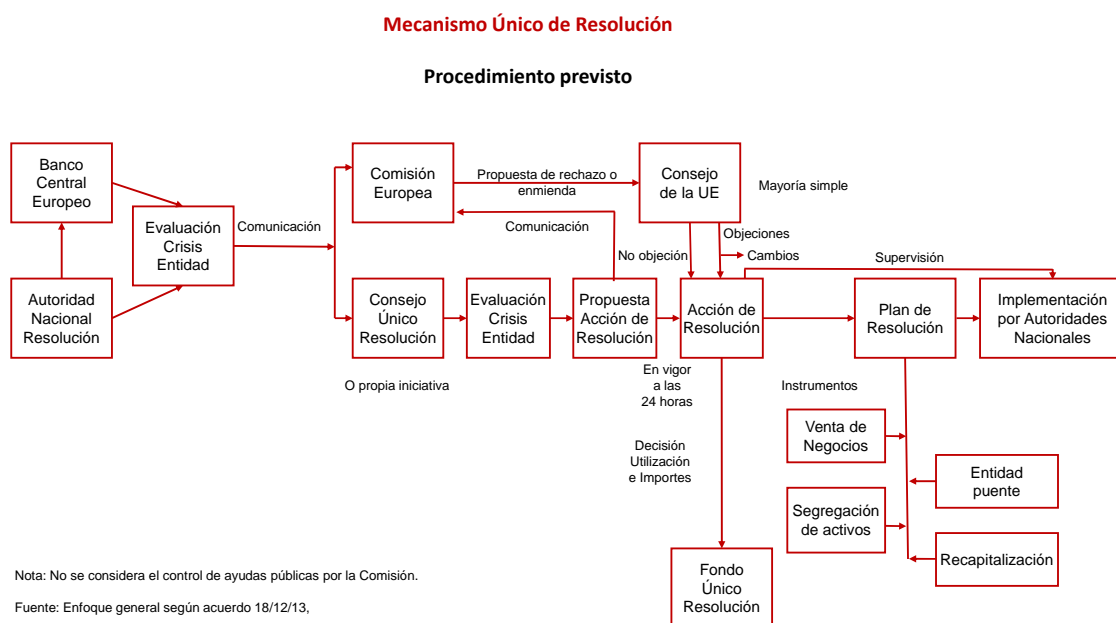
<sup>12</sup> De los cuales sólo los que tengan intención de formar parte del MUS participan en las negociaciones. El resto lo hacen como observadores.

- 3) El respaldo financiero, en caso de insuficiencia de los fondos del FUR, en particular su posible apelación al MEDE.
- 4) La reconducción de la senda paralela de los tratados específicos para el área euro frente al conjunto de la UE, al menos tras un tiempo.

### 2.3.1.- Procedimiento

El procedimiento se resume, tal y como está previsto en el momento en que se entrega este trabajo, en el gráfico 1. Dada su provisionalidad, se prescinden de algunos detalles secundarios. También se deja de lado el posible papel de la CE como controladora de las ayudas públicas, si es que éstas hacen acto de presencia, que no es específico del MUR, pero que somete a la CE a posibles conflictos de interés con su papel en el proceso de resolución, que ya están previstos en la norma en proyecto.

## Gráfico 1



Precisamente, el proceso anterior se encuentra sometido a controversia, sobre todo desde la perspectiva del papel jugado por el CUE y la CE en términos de la validación de la decisión de resolver una entidad, que, desde un punto de vista técnico, adoptaría un órgano de nueva planta: el Consejo Único de Resolución (CUR), que tomaría la decisión de resolver una entidad bancaria, previa notificación de su estado de crisis, o próximo a ella, por parte del BCE o de una autoridad nacional de resolución, o por su propia iniciativa.

Este tipo de decisiones deben poder adoptarse con suficiente agilidad, y a este respecto se suele poner el ejemplo de un fin de semana, para que sean efectivas el lunes siguiente. Esto es posible bajo el procedimiento anterior, ya que tal decisión entraría en

vigor a las 24 horas de su adopción, a menos que el CUE, actuando por mayoría simple sobre una propuesta de la CE, la objete o pida que se modifique<sup>13</sup>.

Se ha optado, por tanto, por seguir el tradicional método de decisión en la UE, el CUE a propuesta de la CE, donde la mayoría simple impide que una decisión sea vetada por los mayores Estados. Se puede discutir este procedimiento, pero parece difícil prescindir del CUE en decisiones que, además de otras consideraciones, pueden tener implicaciones presupuestarias, y, por otro lado, la CE no es tan independiente en este tipo de procesos, como a veces se alega, debido al papel previamente mencionado que tiene en el control de las ayudas públicas.

El CUR estaría formado por un director ejecutivo, 4 miembros designados a tiempo completo y los representantes de las autoridades nacionales de resolución de todos los Estados participantes en el MUR, en el caso de su sesión plenaria.

Sin embargo, las decisiones de resolución se adoptarían, en primera instancia, en una sesión ejecutiva, en la que, junto al director ejecutivo y los 4 miembros designados, sólo estarían los representantes de las autoridades nacionales de resolución implicadas en cada entidad particular.

A pesar de ello, la sesión plenaria se ocuparía de las siguientes decisiones, que debe adoptar por una mayoría de 2/3 de los miembros del CUR que representen al menos el 50% de las aportaciones:

- a) Las que impliquen un soporte de liquidez superior al 20% del capital desembolsado en el FUR.
- b) Las que exijan otras formas de soporte, como recapitalizaciones, por encima del 10% de los fondos.
- c) Todas las decisiones que requieran el acceso al FUR una vez que se hayan utilizado 5.000 millones € en un año de calendario.

Como también sucede con las autoridades europeas de supervisión, como la EBA, el CUR debe respetar la soberanía presupuestaria de los Estados miembros, de modo que se prohíben las decisiones que requieran a uno de estos suministrar una ayuda pública extraordinaria sin su aprobación previa bajo sus procedimientos presupuestarios nacionales.

### 2.3.2.- Alcance

El MUR sigue una lógica similar al MUS: cubre todas las entidades bancarias de sus Estados participantes, pero el CUR sería responsable directo de la resolución de los bancos transfronterizos y de los que son directamente supervisados por el BCE, mientras que las autoridades nacionales de resolución lo serían del resto. Sin embargo, el CUR siempre sería responsable si la resolución requiere del acceso al FUR.

---

<sup>13</sup> La posibilidad de objeción o de exigir modificaciones está limitada a determinadas materias y debe estar suficientemente motivada. También admite réplica por parte del CUR, pero la decisión final está en manos del CUE.

Las autoridades nacionales de resolución ejecutarían los planes de resolución de las entidades bancarias bajo el control del CUR, de forma que si alguna de ellas no cumple con las decisiones de éste, el CUR puede dirigir directamente órdenes ejecutivas a la entidad en crisis.

Desde el punto de vista temporal, se prevé que el MUR entre en vigor el 1-1-2015, pero sus funciones de resolución y de recapitalización lo harían un año después, cuando inicialmente estaba previsto que lo fueran el 1-1-2018. En todo caso, el reglamento que lo sustenta no se aplicaría hasta que el acuerdo intergubernamental paralelo entrara en vigor.



# 3. Ejercicio de evaluación de las entidades

## 3.1 Objetivos, fases, y alcance del mismo

Tal como hemos explicado en la sección 2.2, y en el cuadro 2, a finales de 2014 (en noviembre, como fecha tope) tendría lugar lo que podríamos denominar el inicio formal de la UB, en la medida en que es en dicho momento cuando el BCE asume las funciones de supervisión previstas en el MUS.

Previamente a dicha asunción de responsabilidad supervisora, el BCE, conjuntamente con la EBA, van a llevar a cabo un ejercicio comprensivo encaminado a conocer la situación de las entidades financieras que van a estar sometidas a supervisión directa por el BCE. Dicho ejercicio tiene una extraordinaria virtualidad, por cuanto sentará las bases de la credibilidad futura del BCE como supervisor en función del grado de rigor con que se efectúe, y permitirá conocer, sobre bases homogéneas, el estado de la banca del área euro en las materias objeto de evaluación.

La evaluación consta de tres elementos: una evaluación del riesgo, un análisis de la calidad de activos y una prueba de estrés. Los resultados se publicarán al final de proceso por países y por entidades, junto con las medidas correctoras propuestas por el BCE.

De acuerdo con la lista preliminar de entidades facilitada por el BCE, el alcance de la evaluación comprendería a un total de 130 entidades de crédito de 18 Estados miembros, que representarían aproximadamente el 85% de los activos bancarios del área euro. En el caso de España, afectaría a 16 entidades cuyos activos suponen el 87% del sistema<sup>14</sup>. Del comunicado del BCE se desprende que, inicialmente, para la UB sólo se cuenta con entidades de países del área euro, ya que el resto de países necesitarán acordar su incorporación con el BCE.

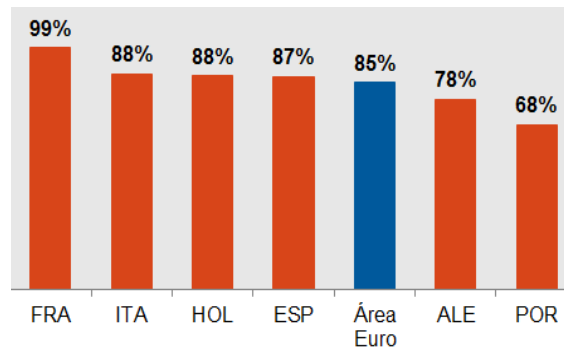
---

<sup>14</sup> Cifras estimadas a partir de balances consolidados, que reflejan todas las posiciones a nivel mundial.

## Gráfico 2

### Volumen de activos que pasarán a la supervisión única del BCE

(% activo total del sistema, en base consolidada).



Fuente: Afi, BCE e información publicada por las entidades.

El BCE llevará a cabo el proceso de evaluación en colaboración con las autoridades nacionales competentes y con el apoyo de expertos independientes. En este sentido, el BCE ha señalado que las iniciativas nacionales de revisión de activos son complementarias a la evaluación global, no sustitutivas. El ejercicio del BCE tiene un triple objetivo:

- **transparencia:** mejorar la calidad de la información disponible sobre las entidades de crédito,
- **corrección:** identificar y proponer la aplicación de medidas correctoras, y
- **refuerzo de la confianza:** asegurar la solvencia y fiabilidad de las entidades de crédito.

Para ello, como hemos comentado anteriormente, articula la evaluación global en torno a tres elementos, estrechamente vinculados:

1. **Evaluación del riesgo:** pretende analizar, a efectos de supervisión, los principales riesgos globales de balance (liquidez, apalancamiento y financiación), cualitativa y cuantitativamente. Asimismo, se basará en técnicas retrospectivas y prospectivas con el fin de evaluar el perfil de riesgo intrínseco de cada entidad, la posición de cada una en comparación con el resto y la vulnerabilidad a factores externos. Para ello, el BCE está desarrollando junto con las autoridades nacionales una nueva herramienta de evolución del riesgo que servirá de base para la supervisión.

2. **Análisis de la calidad de activos:** consiste en un amplio examen de los balances de las entidades de crédito a 31 de diciembre de 2013, que comprenderá tanto las exposiciones en balance y fuera de balance, como las posiciones domésticas y extranjeras.

- **Exposiciones en balance:** la revisión de los activos afectará a la cartera de crédito (normal/ dudoso/reestructurado y hogares/empresas) y a las

exposiciones soberana e institucional (incluyendo interbancario), tanto en el *banking book* como en el *trading book*.

- Exposiciones fuera de balance: avales, garantías y derivados.

En cualquier caso, serán de aplicación las definiciones establecidas por la EBA, en el documento técnico de definición de préstamos morosos y refinanciaciones / reestructuraciones, cuya versión definitiva se dio a conocer en el 21 de octubre<sup>15</sup>.

Todos los instrumentos se revisarán de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (NIIF), es decir, teniendo en cuenta su clasificación en las distintas carteras contables (disponible para la venta, vencimiento, negociación, etc.). Asimismo, el BCE ha señalado que los activos ilíquidos de nivel 3 tendrán una consideración especial<sup>16</sup>.

Los objetivos específicos de esta prueba son analizar la adecuación de las provisiones por riesgo de crédito, determinar la apropiada valoración de las garantías y evaluar la valoración de los instrumentos complejos con mayor riesgo de los balances bancarios.

Si bien este análisis no incluye una evaluación completa de los modelos internos para calcular los activos ponderados por riesgo (APR), del resultado del mismo podrían exigirse ajustes en las ponderaciones donde fuese necesario. El coeficiente de apalancamiento podría ser de utilidad para evaluar la necesidad de realizar estos ajustes.

- 3. Prueba de resistencia / test de estrés:** complementariamente, el BCE en colaboración con la EBA, realizará un ejercicio prospectivo con el objetivo de evaluar la capacidad de resistencia de los balances de las entidades. La metodología y los escenarios de tensión se publicarán más adelante. No obstante, este ejercicio de estrés se llevará a cabo a nivel europeo, y no sólo en el ámbito de la UB.

Por otra parte, y en cuanto a la determinación de posibles déficits de capital, el BCE ha establecido que el análisis de la calidad de los activos se hará teniendo en cuenta un requerimiento mínimo de capital ordinario de nivel 1 (*Common Equity Tier 1* o CET 1) del 8% para todas las entidades sometidas a la evaluación global. De acuerdo con la Directiva de requerimientos de capital (CRD IV), este 8% es el resultado de agregar el coeficiente mínimo de capital ordinario (4,5%), la totalidad del colchón de conservación del capital (2,5%) y un 1% adicional para todas las entidades que pasan a la supervisión directa del BCE.

Sin embargo, este requerimiento no es equivalente a lo considerado por el mercado como “fully loaded”, ya que la definición de capital a contemplar será la establecida por la CRD IV para el 1 de enero de 2014 y para el final del ejercicio de estrés. Esto

---

<sup>15</sup><http://www.eba.europa.eu/documents/10180/449824/EBA-ITS-2013-03+Final+draft+ITS+on+Forbearance+and+Non-performing+exposures.pdf>

<sup>16</sup> Activos que por la ausencia de liquidez en mercado es necesario realizar una valoración a través de modelos.

significa que **se respetaría el calendario previsto para la entrada en vigor de las deducciones a los recursos propios**. Este último punto afecta, entre otras, a las deducciones por activos fiscales diferidos.

De la revisión de la calidad de los activos, podrían surgir necesidades de capital en el caso de que los activos pasen a contabilizarse en categorías de mayor riesgo, elevando con ello el denominador del coeficiente de capital, los activos ponderados por riesgo. Como resultado del proceso de evaluación global, el BCE podría exigir medidas correctoras a las entidades, tales como recapitalización, venta de activos o redefinición de la estructura de financiación, entre otras. El plazo para la implementación de estas medidas es parte del resultado del proceso y, en este sentido, el BCE señala expresamente que sería conveniente que se llevasen a cabo antes de que terminara el ejercicio global de evaluación.

Tal como remarca el BCE, el éxito del proceso de evaluación global depende, en buena medida, de la existencia de mecanismos de financiación pública definidos *ex ante* que estén disponibles en caso de que entidades viables no puedan captar capital privado. La definición de estos mecanismos corresponde a las autoridades europeas.

### **3.2 El sistema bancario español ante el ejercicio de evaluación**

Desde la perspectiva del sistema bancario español, los aspectos diferenciales a considerar, de cara al mencionado ejercicio de evaluación, son los siguientes:

▪ **Riesgo de crédito:**

- La aplicación de los nuevos estándares técnicos de la EBA no supondría, a priori, un impacto significativo para las entidades españolas, ya que la definición de morosos no difiere mucho de la aplicada en España y la revisión de la cartera de crédito refinanciado/reestructurado se está realizando por parte del Banco de España y conociendo los criterios de la EBA.
- Adicionalmente, las entidades españolas han saneado el segmento con mayor riesgo (promoción y construcción inmobiliaria) de forma significativa.

▪ **Riesgo soberano:**

- Pese a la reducción registrada recientemente (ver gráfico 2 adjunto), el sistema bancario español ha sido uno de los más activos en cuanto a apelación a la liquidez del Eurosistema, con la cual financia elevados importes de compras de deuda pública. Como consecuencia de ello, el sistema bancario español es, tras el italiano, el que acumula un mayor volumen relativo (sobre activos totales) de tenencias de deuda soberana (ver gráfico 3)

- Sin menoscabo de dicha constatación, hay que tener en cuenta que gran parte de esta cartera fue constituida a raíz de las LTRO, cuando las TIR se situaban en niveles superiores a los actuales y, por tanto, a día de hoy presentan plusvalías.
- Sin embargo, el impacto en cuenta de resultados derivado del *carry trade* es significativo (25% de ingresos financieros), y podría suponer una menor capacidad de generación de resultados en el análisis de estrés.

▪ **Capital:**

- El principal riesgo para las entidades españolas se encontraba en la aplicación adelantada de las deducciones de Basilea III, principalmente las derivadas de los activos fiscales diferidos. La aplicación de un requerimiento del 8% pero teniendo en cuenta la definición de capital correspondiente a cada uno de los momentos del tiempo da cierto margen en lo que a este punto respecta.
- Además, el perfil de riesgo medio de las entidades españolas, medido como el cociente entre APR y activo total, es superior al de otras entidades de la Unión Europea, por lo que no creemos que se genere un impacto negativo en este sentido.

El análisis de estos criterios parece situar en una mejor posición de partida a las entidades españolas. Sin embargo, ello no garantiza un buen resultado en las pruebas de esfuerzo, ya que las mismas se basan no sólo en la situación de partida, sino en el impacto de un escenario adverso en los activos de las entidades, en la generación de resultados futuros y en factores cualitativos que escapan de este análisis.

Gráfico 3. Apelación bruta del sistema bancario español a la liquidez del Eurosistema (miles de millones de euros)

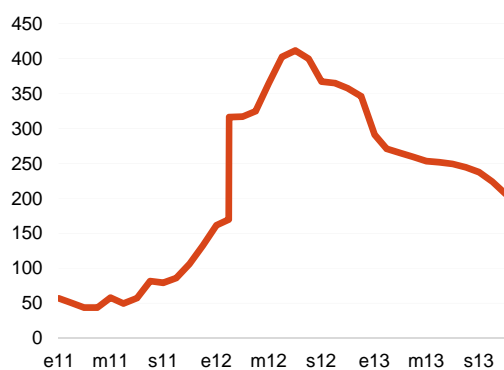
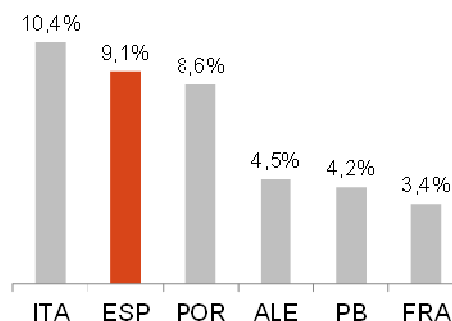


Gráfico 4. Tenencias de deuda pública (% s/ Activos totales)



## 4. Conclusiones y propuestas

La UB que está emergiendo en la UE, pese a las deficiencias observadas, especialmente en el MUR, puede considerarse el mayor esfuerzo de integración financiera que se produce en nuestro continente tras la incorporación del euro, diferenciándose de este en que está llamada a incluir países que no comparten todavía esta moneda y es posible que no lo hagan en mucho tiempo.

A la vez, la UB, especialmente el MUR, ha puesto claramente de manifiesto las dificultades, tanto políticas como económicas, que existen a la hora de compartir y mutualizar riesgos entre Estados que puedan tener claras repercusiones presupuestarias, ante las cuales la posición de los diferentes países puede ser muy diferente. Las dificultades políticas se plasman en procesos que se apartan de las reglas generales de toma de decisiones de la UE y las económicas en una financiación común limitada y, en general, condicionada al cumplimiento de determinados objetivos o plazos.

Ambos tipos de dificultades son comunes a todo el proceso de fortalecimiento de la UEM, cuyos posteriores desarrollos pueden paradójicamente ponerse en cuestión, en cuanto a su necesidad o su urgencia, ante los avances de la UB y el comportamiento más favorable del entorno que se viene observando en los últimos tiempos. No deja de ser una actitud miope que, con toda probabilidad, sólo desplazará hacia el futuro la necesidad de arreglar las deficiencias estructurales, en condiciones que pueden ser más difíciles que las actuales.

En lo que se refiere a nuestro país, si en nuestro trabajo anterior concluíamos que la UB llega tarde para España, esto es especialmente cierto en el caso del MUR. En efecto, el proceso de solución de la actual crisis bancaria puede considerarse, en estos momentos, no concluido, pero sí al menos encarrilado, de forma que los principales efectos del MUR sobre nuestro país no van a venir del mecanismo como tal, sino de las nuevas reglas de recapitalización que introduce la directiva en curso de rescate y reestructuración, que dificultan y encarecen la captación de financiación por parte de las entidades bancarias, especialmente la originaria de algunos agentes económicos.

No es extraño, entonces, que, siendo España un país altamente dependiente de la financiación bancaria, se haya opuesto a la inclusión de los depósitos en general en la recapitalización de entidades bancarias, postura que no ha prosperado al final, aunque sí una prioridad más favorable a los depósitos no garantizados de personas físicas y de pequeñas y medianas empresas.

En todo caso, una preocupación fundamental para nuestro país, que ya señalábamos en nuestro trabajo anterior, es la financiación de la economía real, especialmente para las pequeñas y medianas empresas y las familias, teniendo en cuenta su incidencia en la inversión y la creación de empleo, en el primero caso, y en el consumo, en el segundo. En este sentido, los hechos son tozudos, la mejora en el entorno financiero y en la salud del sistema bancario no se han traducido hasta ahora en un aumento del crédito ni en una mejora significativa de sus condiciones.

En este sentido, mucho nos tememos que en el corto plazo la puesta en marcha de la UB pueda incluso tener efectos negativos sobre la concesión de crédito a las actividades productivas. En particular, consideramos extraordinariamente perturbador para la concesión de crédito el ejercicio de evaluación de las entidades, y no tanto por el ejercicio en sí, sino por la dilatada duración del mismo, y las incertidumbres en cuanto a los criterios a aplicar, y a las exigencias de capital para las entidades que del mismo se van a derivar.

Ante unas incertidumbres tan elevadas, y durante un periodo de tiempo tan dilatado, es altamente probable que las entidades adopten una actitud mucho más cautelosa en sus políticas de concesión de crédito, lo cual puede redundar todavía más en esa situación que venimos arrastrando desde hace tres años, de fuerte contracción del crédito a hogares y empresas, especialmente medianas y pequeñas.

Concluimos este trabajo con algunas propuestas relacionadas con los temas que hemos desarrollado.

En primer lugar, debe elaborarse cuanto antes una hoja de ruta creíble y suficientemente detallada para el fortalecimiento de la UEM en un tiempo razonable, que debe estar orientada a consolidar una elevada confianza en el futuro de la misma, a la vez que se eliminan, o por lo menos se reducen significativamente, las debilidades de diversa índole que se han detectado en su configuración.

Dentro de esta hoja de ruta es muy importante una adecuada interconexión entre las diversas uniones tratadas, de modo que se respalden y refuercen mutuamente. Al mismo tiempo, en algún momento se deberá intentar resolver la creciente dualidad que se ha venido generando entre el área euro y el conjunto de la UE, que está provocando cada vez más tensiones, al menos para algunos Estados.

El MUS está pendiente de desarrollo efectivo, por lo que entendemos que no procede formular en estos momentos propuestas concretas hasta ver cómo funciona en la práctica y que problemas origina su implementación. No obstante, se sobreestima el efecto del MUS, en cuanto a su objetivo de desvincular los riesgos bancarios de los soberanos, si este vínculo se mantiene durante un tiempo largo en el MUR. Al mismo tiempo, entendemos deseable que el conjunto de entidades supervisadas directamente

por el BCE suponga, con el tiempo, una representatividad similar para cada uno de los países afectados, en términos no tanto del número de entidades como del negocio de las mismas.

En conexión con lo anterior, el MUR debería ser lo más europeo posible y cuanto antes, pero también disponer de suficiente músculo financiero, tanto previo como potencial, objetivos que necesitan tiempo y recursos. Aunque estos recursos procedan en buena parte de los propios bancos, incluso de manera extraordinaria, si llega el caso, como las derramas previstas y aplicadas en España para el fondo de garantía de depósitos, la historia de las crisis bancarias, tanto la actual como las más alejadas en el tiempo, enseña repetidamente que puede haber una necesidad significativa de fondos públicos, que es necesario prever y disponer mediante procedimientos suficientemente ágiles, cuando sea necesario.



# Referencias

BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE) (2013): “Opinion on a proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing uniform rules and a uniform procedure for the resolution of credit institutions and certain investment firms in the framework of a Single Resolution Mechanism and a Single Bank Resolution Fund and amending Regulation (EU) No 1093/2010 of the European Parliament and of the Council”. CON/2013/76, 6 de noviembre.

BERGES, A.; ONTIVEROS, E.; VALERO, F.J. (2012): *La Unión Bancaria desde una perspectiva española*, Madrid, Documento de trabajo OPEX nº 71/2012, Fundación Alternativas.

BERGES, A.; ONTIVEROS; E.; VALERO, F. J. (2013a): “La crisis bancaria y de deuda soberana en España: Orígenes e interrelaciones”. *Ekonomiaz* nº 84, 3er cuatrimestre, pp. 128-155.

BERGES, A.; ONTIVEROS; E.; VALERO, F. J. (2013b): “La hoja de ruta del sistema bancario español ante la Unión Bancaria Europea”. *Papeles de Economía Española*, 137, “Construir una unión bancaria”, pp. 122-136.

COEURÉ, B. (2012): “Towards a consistent, coherent and complete Economic and Monetary Union”. Conferencia pronunciada con ocasión del 20 aniversario del mercado único organizado por la Comisión Europea, Bruselas 19 de noviembre. Disponible en la web del BCE.

COEURÉ, B. (2013): “The Single Resolution Mechanism: Why it is need”. Discurso pronunciado en la Asamblea General y Conferencia 2013 de la International Capital Market Association (ICMA), Copenhague, 23 de mayo. Disponible en la web del BCE.

DIRECTORATE-GENERAL FOR INTERNAL POLICIES. POLICY DEPARTMENT A: ECONOMIC AND SCIENTIFIC POLICY (2013): “Banking Union: The Single Banking Resolution Mechanism. Monetary Dialogue. February 2013. Compilation of notes”. Parlamento Europeo.

GANDRUD, C.; HALLERBERG (2013): “Who decides? Resolving failed bank in a European framework”. *Policy Contribution*, Bruegel, issue 2013/16, noviembre.

HUERTAS, T. F. (2013): “Banking Union”. *Estabilidad Financiera*. Banco de España, nº 24, mayo, pp. 31-44.

INTERNATIONAL MONETARY FUND (IMF) (2013): “A Banking Union for the Euro Area”. *IMF Staff Discussion Note* 13/01, 13 de febrero. Con la colaboración de Goyal, R.; Koeva, P.; Pradham, M.; Tressel, T; Dell’Ariccia, G.; Leckow, R. y Pazarbasioglu, C.

MERSCH, Y. (2013): “Un cambio de régimen en la supervisión y la resolución”. Discurso pronunciado en la conferencia de la European Supervisor Education Initiative (ESE), Fráncfort, 26 de septiembre. Disponible en la web del BCE.

MICOSSI, S.; BRUZZONE, G.; CARMASSI, J. (2013): “The new European framework for managing bank crises”. *Policy Brief*, Centre for European Policy Studies, nº 304, 21 de noviembre.

OPEN EUROPE (2012): “Europe’s catch-22 moment: how realistic are proposals for a banking and fiscal union”. *Briefing note*, junio.

ONTIVEROS, E.; VALERO, F. J. (2013): “Las crisis bancarias en España. 1977-2012”. *Revista de Historia de la Economía y de la Empresa* nº 7, julio, pp. 277-317.

SICILIA, J.; FERNÁNDEZ DE LIS, S.; RUBIO, A. (2013): “Unión Bancaria: elementos integrantes y medidas complementarias”. *BBVA Research* Documentos de trabajo, nº 13/26.

VALERO, F. J. (2013a): “Progress on the second pillar of the Banking Union: The Single Resolution Mechanism”. *SEFO – Spanish Economic and Financial Outlook*, vol. 2, nº 5, septiembre, p. 35-41.

VALERO, F. J. (2013b): “El Mecanismo Único de Resolución: segundo pilar de la unión bancaria”. *Cuadernos de Información Económica*, nº 236, septiembre-octubre, pp. 43-49.

VÉRON, N.; WOLFF, G. B. (2013): “From supervision to resolution: next steps on the road to European Banking Union”. *Policy Contribution*, Bruegel, issue 2013/4, febrero.

ZOICAN, M. A.; GÓRNICKA, L. A. (2013): “Banking Unions: distorted incentives and efficient bank resolution”. *Discussion Paper*, Tinbergen Institute, 11 de noviembre.

## Últimos documentos de trabajo publicados

- 55/2011. **Pobreza, inestabilidad y conflictos en África Occidental. Riesgos para la seguridad en España y Europa.** Paulina Correa Burrows.
- 56/2011. **España ante el reto de la seguridad energética.** Soledad Segoviano Monterrubio.
- 57/2011. **Las cláusulas de asistencia mutua y solidaridad introducidas por el Tratado de Lisboa: el refuerzo de la seguridad y la defensa en la Unión Europea.** Dolores Rubio García.
- 58/2011. **La Unión Europea frente a las catástrofes. ¿Es factible una unidad multinacional europea para emergencias?** Enrique Vega Fernández.
- 59/2011. **The fight against tax havens and tax evasion. Progress since the London G20 summit and the challenges ahead.** José Luis Escario Díaz-Berrio.
- 60/2011. **Situación de los derechos laborales en China: implicaciones políticas y económicas.** Mario Esteban Rodríguez.
- 61/2011. **La cooperación europea al desarrollo: oportunidades de coordinación tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.** Elena Muñoz Gálvez.
- 62/2011. **Tendencias de reforma fiscal: hacia una fiscalidad europea.** Ana Agúndez García, Carlos Garcimartín Alférez, Juan López Rodríguez, Jesús Rodríguez Márquez, Jesús Ruiz-Huerta Carbonell
- 63/2011. **La contribución de los estados miembros al sostenimiento de la política común de seguridad y defensa europea.** Paulina Correa Burrows
- 64/2012 **Los Acuerdos de Asociación de la Unión Europea con Centroamérica y MERCOSUR: Presente y futuro.** Pilar Ruiz Huélamo, Ángeles Sánchez Díez
- 65/2012 **The Atlantic Alliance's New Strategic Concept: Implications for the European Union.** James Rogers
- 66/2012 **Avances y retos de la Ayuda Oficial al Desarrollo en Malí. La Cooperación Española desde 2005.** Fátima de Valcárcel , Hadji Malick Cissé
- 67/2012 **España en el océano de donantes en Senegal: ¿Sólo un socio más?** Fátima de Valcárcel , Hadji Malick Cissé
- 68/2012 **La política española de cooperación al desarrollo hacia África. Recomendaciones para afrontar los retos pendientes.** Miguel Ángel Lombardo, Érika María Rodríguez Pinzón
- 69/2012 **Cooperación civil-militar y multilateralismo en las operaciones de paz.** Amparo Tortosa Garrigós
- 70/2012 **Reforma fiscal y nuevo modelo de desarrollo de América Latina: los casos de Perú y Colombia.** Domingo Carbajo Vasco
- 71/2012 **La Unión Bancaria desde una perspectiva española.** Angel Berges Lobera, Emilio Ontiveros Baeza, Francisco José Valero López
- 72/2013. **El impacto de la crisis económica en la Defensa: autónoma irrelevancia o acción combinada.** Bernardo Navazo López
- 73/2013. **La gestión de crisis en España. Una propuesta de renovación ante la**

**revisión de la Estrategia Española de Seguridad.** Álvaro Frutos Rosado  
74/2013. **La industria de defensa en España y sus capacidades tecnológicas.**  
Constantino Méndez, Manuel García Ruiz, Jaime Denís Zambrana y Francisco de  
Argila Lefler

Para descargar los documentos de esta colección en PDF:  
<http://www.falternativas.org/opex/documentos/documentos-de-trabajo>